PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No.38 , 6° PISO.
COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40240078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE OLMO NÚMERO 6, COLONIA SAN RAFAEL. CÓDIGO POSTAL 54120, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 53 17 58 21

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
08/11/2024	CLÁUSULA TERCERA	FCM040326IH3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	REMOZAMIENTO FACHADAS **OBSERVACIONES** OBJETO DEL CONTRATO: "REMOZAMIENTO DE FACHADAS INTERIORES NORTE Y ORIENTE DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", CONFORME A LOS SIGUIENTES ALCANCES TÉCNICOS: CLAVE: PIN.VIN., CONCEPTO: PINTURA VINÍLICA. CLAVE: PIN.VIN.001. CONCEPTO: SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA MARCA COMEX VINIMEX O SIMILAR EN COLOR SIMILAR A LA CANTERA PREVIA AUTORIZACIÓN POR LA SUPERVISIÓN MÍNIMO TRES MANOS O HASTA GENERAR UNA SUPERFICIE HOMOGÉNEA EN COLOR. PREVIO RETIRO DE PINTURA DESPRENDIDA (EXFOLIADO DE LOS MUROS) Y LIMPIEZA DEL ÁREA. APLICACIÓN DE SELLADOR VINÍLICO SOBRE MUROS A UNA MANO 5 X 1 MARCA COMEX SIMILAR EN PROPORCIÓN INDICADA POR EL FABRICANTE, APLICADOS CON RODILLO Y CON BROCHA PARA LOS RECORTES, HASTA UNA ALTURA 40.50 METROS. INCLUYE: TRABES Y COLUMNAS SALIENTES DE LOS MUROS, BOQUILLAS DE PUERTAS Y VENTANAS, REPIZONES PROTECCIÓN DE ELEMENTOS ALEDAÑOS, ANDAMIOS, ESCALERAS, HAMACAS O COLUMPIOS, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES. SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. 1) PROTECCIÓN Y ACORDONAMIENTO DE ÁREAS ALEDAÑAS PARA EVITAR CUALQUIER DESPERFECTO. 2) RETIRO DE PINTURA DESPRENDIDA Y SIN ADHERENCIA, APLANADOS SUELTOS Y ELEMENTOS AJENOS AL MURO CON CEPILLO DE CERDA METÁLICA, ESPÁTULA, CUÑA, CARDA METÁLICA O EQUIPO ELECTRO-MECÁNICO, EN LOS CASOS NECESARIOS.	666,900.00	666,900.00
						CONTINUA

Rúbrica

Fecha de impresión: 08.11.2024 14:10:46

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

D E C L A R A C I O N E S

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la Directora General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 46, 47, fracción IV, 86, último párrafo 96, segundo párrafo y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Infraestructura Física, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación será con cargo en la Unidad Responsable 24510930S0010001, Partida Presupuestal 35101, denominada "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles".

II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlo a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019, aplicable en términos del Transitorio Cuarto, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá el día hábil inmediato siguiente

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $701,100.00 (Setecientos un mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $112,176.00 (Ciento doce mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de $813,276.00 (Ochocientos trece mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los trabajos debidamente ejecutados a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fue prestado el servicio a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
VICTOR MANUEL JESÚS CORRONA MARÚ	[redacted]	03 DIC 2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40240078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE OLMO NÚMERO 6, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 54120, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 53 17 58 21		
FECHA DEL DOCUMENTO 08/11/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: FCM040326IH3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				3) SE REALIZARÁ LA LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE PARA QUE ESTA QUEDE LIBRE DE POLVO, MEDIANTE EL EMPLEO DE CEPILLOS DE CERDAS NATURALES BLANDAS Y TRAPO HÚMEDO Y LIMPIO. 4) REPOSICIÓN DE APLANADOS FALTANTES EN MUROS MEDIANTE MORTERO-CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:4, (PREVIA APLICACIÓN DE UNA CAPA DE ADHESIVO TIPO FESTER BOND) EN ACABADO IGUAL AL EXISTENTE, RESANADO DE OQUEDADES PROFUNDAS Y/O NOTORIAS PRODUCTO DE LA EXFOLIACIÓN DE LA PINTURA CON BASE COAT O UN ACABADO IGUAL AL EXISTENTE. 5) RESANADO DE FISURAS SUPERFICIALES EN MUROS POR MEDIO DE BASE COAT, AMPLIANDO LA FISURA MEDIANTE MACETA Y CINCEL PARA QUE RECIBA UNA CANTIDAD MAYOR DE PASTA. 6) EN CASO DE GRIETAS MAYORES SE DEBERÁ RETIRAR EL APLANADO DESPRENDIDO Y APLICAR MALLA ESTÉREO TAPE Y RELLENAR CON BASE COAT. 7) APLICACIÓN DE SELLADOR VINÍLICO 5 X 1 EN PROPORCIÓN INDICADA POR EL FABRICANTE, ANEXANDO A ÉSTE PINTURA VINÍLICA EN COLOR BLANCO DE LA MISMA CALIDAD QUE LA ESPECIFICADA PARA QUE SEA EMPLEADA COMO FONDO Y SELLO DEL MURO. 8) UNA VEZ CON EL TIEMPO DE SECADO DEL SELLADOR, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LA PINTURA VINÍLICA EN LAS SUPERFICIES MEDIANTE EL USO DE RODILLO PACHÓN PARA EL GRUESO DEL TRABAJO Y BROCHA DE PELO NATURAL PARA LOS RECORTES, MÍNIMO A TRES MANOS, DILUYENDO LA PINTURA UN DIEZ POR CIENTO O HASTA GENERAR UNA CAPA UNIFORME EN COLOR. UNIDAD: M2 (METROS CUADRADOS), CANTIDAD: 2700. **SERVICIOS INCLUIDOS** MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN		
						CONTINUA

Rúbrica

Fecha de impresión: 08/11/2024 14:10:46

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40240078

Cuarta. Lugar de prestación del servicio. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el edificio Alterno ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación de adjudicación en términos de la cláusula Vigésima Primera.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios"..

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de ejecución o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan prestado, o bien, no se hayan prestado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados dentro del plazo de ejecución, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante la garantía otorgada.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad contra entrega del servicio debidamente ejecutado y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
VÍCTOR MANUEL JESÚS CARMONA MARÓ	[redacted]	03 DIC 2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40240078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE OLMO NÚMERO 6, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 54120, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 53 17 58 21

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
08/11/2024	CLÁUSULA TERCERA	FCM040326IH3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
20		1.000	SER	MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN REMOZAMIENTO FACHADAS **OBSERVACIONES** CLAVE: PIN.ESM., CONCEPTO: PINTURA ESMALTE. CLAVE: PIN.ESM.002. CONCEPTO: APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE SEMIMATE EN ELEMENTOS DE HERRERÍA EN COLOR SIMILAR A LA CANTERA PREVIA AUTORIZACIÓN POR LA SUPERVISIÓN, MARCA COMEX 100 O SIMILAR, MÍNIMO A 3 MANOS O HASTA GENERAR UNA SUPERFICIE HOMOGÉNEA EN EL COLOR INDICADO POR LA SUPERVISIÓN APLICADA CON COMPRESOR HASTA UNA ALTURA DE 40.50 METROS. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, RASPADO DEL ELEMENTO CON REMOVEDOR ESTÁNDAR MARCA COMEX O SIMILAR, LAVADO DE LA SUPERFICIE CON THINNER ESTÁNDAR, RESANADO DE LOS ELEMENTOS CON PASTA AUTOMOTRIZ Y PLASTER, APLICACIÓN CON BROCHA DE ÁCIDO TÁNICO EN ZONAS DE CORROSIÓN, APLICACIÓN DE PRIMER COLOR GRIS MARCA COMEX O SIMILAR POR MEDIOS DE ASPERSIÓN, PROTECCIÓN DE ELEMENTOS ALEDAÑOS YA QUE EN CASO DE RESULTAR DAÑADA CUALQUIER ÁREA O ELEMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SU REPARACIÓN O REEMPLAZO HASTA QUEDAR LA SUPERVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PLENAMENTE SATISFECHA, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, ANDAMIOS, HAMACAS O COLUMPIOS, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE CADA JORNADA. EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. 1) PROTECCIÓN Y ACORDONAMIENTO DE ÁREAS ALEDAÑAS PARA EVITAR CUALQUIER DESPERFECTO.	34,200.00	34,200.00
						CONTINUA

Rúbrica

Fecha de impresión: 08/11/2024 14:10:46

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40240078

que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos,y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio señalado en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Formalización. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la vigencia del contrato inició el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
VICTOR MANUEL JESÚS ARMONA MARÓ	[redacted]	03 DIC 2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40240078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE OLMO NÚMERO 6, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 54120, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 53 17 58 21		
FECHA DEL DOCUMENTO 08/11/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: FCM040326IH3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				2) APLICACIÓN DE REMOVEDOR ESTÁNDAR MARCA COMEX O SIMILAR DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO DEL FABRICANTE PARA ELIMINAR MATERIAL VIEJO Y EN MAL ESTADO. 3) LIMPIEZA DE SUSTRATO POSTERIOR AL REMOVEDOR CON THINNER ESTÁNDAR Y ESTOPA, ASÍ COMO ASENTADO DE LOS ELEMENTOS CON LIJA 220 PARA AGUA, LIMPIAR CON UN TRAPO HÚMEDO Y LIMPIO EL POLVO QUE GENERA EL ASENTADO. 4) APLICACIÓN DE PRIMER COLOR GRIS MARCA COMEX MEDIANTE USO DE COMPRESOR A UNA MANO O HASTA GENERAR UNA SUPERFICIE HOMOGÉNEA DEJANDO SECAR POR UN LAPSO DE 2 HORAS ANTES DE LA APLICACIÓN DEL ESMALTE, ASENTADO DEL PRIMER CON LIJA 220 Y LIMPIAR CON TRAPO HÚMEDO Y LIMPIO EL POLVO GENERADO POR EL ASENTADO, RESANADO DE OQUEDADES PROFUNDAS Y/O NOTORIAS PRODUCTO DE LA EXFOLIACIÓN DE LA PINTURA CON BASE COAT EN UN ACABADO IGUAL AL EXISTENTE. 5) APLICACIÓN DE ESMALTE SEMIMATE MARCA COMEX O SIMILAR TIPO 100 MEDIANTE USO DE COMPRESOR MÍNIMO TRES MANOS O HASTA GENERAR UNA SUPERFICIE HOMOGÉNEA EN COLOR DEJANDO UN TIEMPO DE SECADO DE 2 HORAS ENTRE MANO Y MANO. UNIDAD: M2, CANTIDAD: 120. -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12400111. -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2024 DECLARADO DESIERTO. -CLASIFICACIÓN: INFERIOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2024. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101.		
						CONTINUA

Rúbrica

Fecha de impresión: 08/11/2024 14:10:46

Vigésima Primera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento adscrita a la Subdirección General de Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Garantía del servicio. El "Prestador de Servicios" deberá presentar garantía por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de la recepción a entera satisfacción de la "Suprema Corte", respecto de la calidad del servicio ejecutado.

Vigésima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Cuarta. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, aplicable en términos del Transitorio Cuarto, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente. ----------

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Víctor Manuel Jesús Ramos Marín	[redacted]	03 DIC 2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40240078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE OLMO NÚMERO 6, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 54120, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 53 17 58 21

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
08/11/2024	CLÁUSULA TERCERA	FCM040326IH3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL Y TÉCNICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. **SERVICIOS INCLUIDOS** MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y LOCALES SCJN.		
					SUBTOTAL	701,100.00
					I.V.A.	112,176.00
					TOTAL	813,276.00

IMPORTE EN LETRA
OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 08/11/2024 14:10:46

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40240078

RGB/MAGB/CPR/LEJP/MAFA

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Contrato 40240078

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diez páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma del representante de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física